

P.8.867

S E X T A R E G I O N M I L I T A R . -

P L A Z A D E B I L B A O . -

P R O C E D I M I E N T O S U M A R I S I M O D E U R G E N C I A N U M 2 4 2 - 3 7 . -

P R O C E S A D O S :

E N R E S I O N P R E V E N T I V A E L D I A

R A I M U N D O C E L A Y E S V I Z C A R R A

S E C R E T A R I O .

I N S T R U C T O R

a,
na-
ril

Capitán General de la 6.ª Región Militar
Cuerpo de Ejército de Navarra

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 23 de Abril de 1947

Comandado 2º

Comandante

F.º

Reimundo Celayeta Vizcarras.
a 3.º Bilbao.

Juez Militar Eventual

Adjunto remito a V.S. escrito del Consejo Supremo de Justicia Militar referente al mismo, para notificación al interesado y demás efectos en S.º nº 242/37. Acuse recibo.

Se remite:

Tn de S.E.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

EL SE



[Handwritten signature]

al recurso de alzada
UNDO CELAYETA VIZCARRA,
al por la Prisión Pro-
c tamen del Sr. Fiscal
dice así: EL FISCAL TO-
DON CELAYETA VIZCARRA,
cede el artº 2º de la
o de 27 de Octubre de
a aplicación del Decre-
s y año (B.O. nº 293),
este Consejo Supremo
General de la 6ª Re-
rdo con su Auditor el
- Dicho recurrente fue
Consejo de Guerra, en
la rebelión militar,
el Código Castrense, a
ION MAYOR, conmutada
RECLUSION MAYOR.- E-
tre otros hechos, los
rante el periodo rojo
a las órdenes del Pre-
os a sesinatos del Ce-
se parte directa en
tar de la Región, em-
esión de indulto, fun-
los que exceptua de
tado Decreto; por cu-
on su Auditor, el Ca-
dicho otorgamiento.-

rogado que suscribe se encuentra en un todo de acuerdo con las razones que siven de fundamento a la resolución denegatoria recurrida por estimar acreditado en autos que el peticionario tomó parte en hechos que repugnan a toda conciencia honrada.- En virtud de todo lo expuesto, PROCEDE confirmar la resolución analizada, acordándose en definitiva por la Sala denegar la concesión del indulto solicitado.- Y habiéndose conformado la Sala de Justicia en Providencia fecha 8 de Abril de 1.947, con el preinserto dictamen Fiscal, tengo el honor de trasladarle a V.E. para su conocimiento y es-



CONSEJO SUPREMO
DE JUSTICIA MILITAR

N.º R.º
S. / R.º

Relatoria
de Marina



I C

Exco. Señor.

En el folio correspondiente al recurso de alzada interpuesto por el penado RAIMUNDO CELAYETA VIZCARRA, y elevado ante ese Alto Tribunal por la Prisión Provincial de Bilbao, aparece un dictamen del Sr. Fiscal Togado GADO GADO que copia literalmente dice así: EL FISCAL TOGADO GADO GADO: Que el recluso RAIMUNDO CELAYETA VIZCARRA, utilizando el derecho que le concede el artº 2º de la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1.947 (D.O. n.º 245), dictada para aplicación del Decreto de Indulto de 9 del propio mes y año (B.O. n.º 293), propone recurso de alzada ante este Consejo Supremo contra la resolución del Capitán General de la 6ª Región Militar, por la que de acuerdo con su Auditor el Sr. Auditor le denegó la expresada gracia.- Dicho recurrente fue condenado por Sentencia firme de Consejo de Guerra, como autor del delito de adhesión a la rebelión militar, definido en el artº 238, n.º 2º del Código Castrense, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, conmutada por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR.- Esa Sentencia declara probados, entre otros hechos, los siguientes: "Que el procesado, durante el periodo rojo separatista actuó voluntariamente a las órdenes del Frente Popular, estando presente en los asesinatos del Cementerio de Durango, sin que tomase parte directa en los mismos".- El Fiscal Jurídico Militar de la Región, emitió informe desfavorable a la concesión de indulto, fundándose en que tales hechos son de los que exceptúa de su aplicación el artº 1º del precitado Decreto; por cuyas propias razones y de acuerdo con su Auditor, el Capitán General respectivo denegó dicho otorgamiento.- El Fiscal Togado que suscribe se encuentra en un todo de acuerdo con las razones que sirven de fundamento a la resolución denegatoria recurrida por estimar acreditado en autos que el peticionario tomó parte en hechos que repugnan a toda conciencia honrada.- En virtud de todo lo expuesto, PROCEDE confirmar la resolución analizada, acordándose en definitiva por la Sala denegar la concesión del indulto solicitado.- Y habiéndose conformado la Sala de Justicia en Providencia fecha 8 de Abril de 1.947 con el preinserto dictamen Fiscal, tengo el honor de trasladarle a V.E. para su conocimiento y en

13

los, remitiéndole la instancia e interesándose el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid, 12 de Abril de 1.947
EL GENERAL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



EXCMO SEÑOR. CAPITAN GENERAL DE LA 6ª REGION



M

EXCMO. SEÑOR

RAIMUNDO CEBALTA ECARRA, mayor de edad, casado, natural y vecino de Durango (Vizcaya), condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor, conmutada por la de veinte años y un mes por el delito de adhesión a la rebelión, al sumarisimo de urgencia N° 242 del año 1.937 de la Auditoria de ocupación de la Plaza de Bilbao, para ante V. S. E. en termino de subordinación y respeto tiene el honor de ele-

var las siguientes:

En tenor del artículo 2º de la Orden del Ministerio de la Guerra fechada al 27 de Octubre de 1.945, interpono recurso de alzada para ante el Consejo Supremo de Justicia

contra la resolución por la que el Excmo. Sr. Capitán General de la 6ª Región Militar ha decretado denegación de

recurso sobre beneficio de aplicación del Decreto de 9 de los propios mes y año, salvando, con el mayor respeto, el superior criterio de la Autoridad meritada y fundando réplica a los fundamentos:


PRIMERO: En momento alguno puede prosperar el recurso de mantenerse en toda su integridad los hechos que se dicen probados en el Resultando de la Sentencia, ya que el propio elevante los califica de repugnantes ante la conciencia de cualquier hombre honrado. Por ello, una vez que ha solemnemente no son ciertos los hechos alegados en el Resultando, la veracidad de

des de F. E. T. y de las J. . N. S; de esta localidad, Don Carmelo Bengoa Uribasterra y don Juan Momoitio Zarándona, ambos ex-jefes locales del Movimiento, y cuyas firmas son certificadas como auténticas por el actual Jefe local, y en el que, recogiendo el espíritu del Decreto de 9 de Octubre de 1.945, al que el elevante trata de acogerse, manifiestan que el elevante "no ha intervenido en acto alguno que por su naturaleza repugne a la conciencia honrada del pueblo".

Ante el contenido del certificado adjunto de quienes, en su día, fueron primeras Autoridades locales del Movimiento y por el que dan a entender que hacen suya la súplica de aplicación de indulto no puede menos de formular ante V. S. I.

S U P L I C A de que, habiendo por interpuesto el presente en tiempo y forma, tenga a bien el Consejo Supremo de Justicia Militar de su presidencia declinar en gracia para el elevante, decretando le sean aplicados los beneficios de indulto concedidos por el Caudillo que se contienen en el Decreto de 9 de Octubre de 1.945. Gracia que ruego en súplica en Durango para Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Raimundo Celajeta





Juan Momoitio Zarandona y Carmelo Bengoa Uribasterra, mayores de edad, vecinos de esta Villa afiliados Militantes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

MANIFIESTA: Que el vecino de esta localidad, D. RAIMUNDO CELAYEA, no ha intervenido en acto alguno por su naturaleza repugne a la conciencia y moralidad del pueblo. Actualmente viene observado buena conducta. Durango a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

[Handwritten signatures in blue ink]

Luis Fondado é Icha Jefe Local del Movimiento en esta villa de Durango.

Certifico que las firmas estampadas en el escrito que precede son autenticas de los afiliados Militantes a esta Local, Carmelo Bengoa Uribasterra y Juan Momoitio Zarandona. Durango a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

[Handwritten signature in black ink]



IGNACIO BARTURAN DE LA RIVA, SOLDADO DE ARTILLERIA, SECRETARIO
DEL JUZGADO MILITAR N° 3 DE LA PLAZA DE BILBAO Y DEL PROCEDIMIENTO
N° 242-37 INSTRUIDO CONTRA RAIMUNDO CELAYETA VIZCARRA DEL CUAL
ES JUEZ MILITAR EL COMANDANTE DEL ARMA DE ARTILLERIA, DON ENRIQUE
CAMIRUAGA GOROSTIZALA.

CERTIFICO: Que en dicho procedimiento oran unas actuaciones que
copiadas literalmente dicen:-----
INFORME DEL FISCAL EXCMO. SR.- El condenado en causa n° 242-37 RAI-
MUNDO CELAYETA VIZCARRA, solicita de V.E. la
concesión de los beneficios de indulto de la pena de TREINTA AÑOS
DE RECLUSION MAYOR conmutada por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RE-
CLUSION MAYOR impuesta en dicha causa por el delito de adhesión a
la rebelión.- Del examen de lo mismo se deduce que el condenado de-
clarando como hechos probados que durante el periodo rojo-separa-
tista actuó voluntariamente a las ordenes del Frente Popular estan-
do presente en los asesinatos del Cementerio de Durango, sin que
tomase parte directa en los mismos. Estos hechos estan comprendi-
dos en las causas de exclusión que señala el artículo 1° del Decre-
to de 9 de Octubre del año 1.945 que por su indole repugnan a todo
hombre honrado.- Por lo que este Ministerio Fiscal emite su
informe en sentido desfavorable a la concesión al solicitante de
los beneficios de indulto pudiendo recurrir en alzada, ante el Con-
sejo Supremo de Justicia Militar, del acuerdo de V.E. conforme al
art° 2° de la Orden de indulto.- Se remite la instancia y causa
ejecución del Decreto de Guerra de la Región en cumplimiento
de su razón a la Autoridad de su Autoridad.- V.E. no obstante, acordará
del precedente decreto de 1.946.- Excmo. Señor.- EL FISCAL.- Fir-
mado y rubricado en Burgos, 29 de Noviembre de 1.946.- Hay un sello en tinta que dice.- MINIS-
TERIO FISCAL JURIDICO MILITAR.- VI REGION.-----

DICTAMEN DEL AUDI- EXCMO. SR.- RAIMUNDO CELAYETA VIZCARRA, con-
denado en causa n° 242-37 a la pena de trein-
ta años de reclusión mayor, conmutada por la de veinte años y un dia
por el delito de adhesión a la rebelión solicita de V.E. le sean
concedidos los beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de
1.945.- Los hechos que el Consejo de Guerra estimó como probados
son los siguientes: Que el procesado durante el periodo rojo-sepa-
ratista actuó voluntariamente a las ordenes del Frente Popular es-
tando presente en los asesinatos del Cementerio de Durango, sin que
tomase parte directa en los mismos.- Estos hechos estan comprendidos
en las causas de exclusión de los beneficios de indulto, determina-
das en el artículo 1° del Decreto de 9 de Octubre de 1.945 y 3° de
la Orden del mismo mes y año, ya que el condenado tomó par-
te en hechos que por su naturaleza repugnan a todo hombre honrado.-
Por lo expuesto y visto el informe del Ministerio Fiscal Juridico
Militar, pudiera V.E. acordar se denieguen a RAIMUNDO CELAYETA VIZ-
CARRA, los beneficios de indulto.- Esta resolución debe de notificar-
se por el Consejo Militar de la Plaza de Bilbao al interesado, ad-
virtiéndole que puede recurrir en alzada al Consejo Supremo de Jus-
ticia Militar en el plazo de diez naturales, contados a partir de
la fecha de notificación de esta acuerdo.- V.E. no obstante, acor-
dará.- Burgos, 14 de Diciembre de 1.946.- EXCMO. SR.- EL AUDITOR.-
Firmado y rubricado.- ilegible.- Hay un sello en tinta color viole-
ta que dice: AUTORIDAD DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.-----

DECRETO DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.-----
Burgos, 14 de Diciembre de 1.946.- DECRE-
TO.- De conformidad con el precedente acuerdo
tamen y por sus propios fundamentos de
RAIMUNDO CELAYETA VIZCARRA los beneficios de
Decreto de 9 de Octubre de 1.945 que
reclusión que fué condenado se halla
señalan los art°
del mismo mes y año
de la Plaza de B

...miento, notificación al...
...se recurrir en...
...ar en el plazo...
GENERAL.- Firmado...
...a color violeta qu...
... JUSTICIA.-----
...dice.- SEXTA REGION MILITAR.-
...responde bien y fielmente con su original y para su remialo
al Excmo. Sr. Capitan General de la VI Region Militar, expido el
presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez, en Bilbao a seis de
Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.-

Vº Bº

EL COMANDANTE JEFE INSTRUCTOR



Amunaga

Ignacio Fontana

no, Sr.

Excmo. Sr.

346
Consecuente a su Superior escrito de V.L. nº 4580, Secretaria de Justicia, Negociado 2º de fecha 23 de los corrientes con el que me adjuntaba Providencia dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar denegando en definitiva los beneficio de indulto del apartado en la causa nº 242-37, RAÍMUNDO QUILAYETA BIZCARRA es por lo que tengo el honor de ponerlo en su Superior conocimiento como que interesa.

Dios guarde V.F. muchos años.

Bilbao a 26 de Abril de 1.947.

Yo. Sr.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

UNSA DE
LA PLAZA.

Tras Secre
mitacion de
procedimien
ldado de AR
en enterado
jo palabra
deberas de
para ejer-

alidad

Excmo. Sr. Capitan General de la VI Region Militar.-

BURGOS.-

=====

lar
a.

PITANIA GENERAL
DE LA
REGION MILITAR
JUZGADO MILITAR Nº 3
Gobierno Militar
BILBAO

COMANDANTE DEL AREA DE
NÚMERO TRAM. DE ESTA PLAZA.
Para que cumpla
diligencia
número

Para secretar
limitacion de
procedimiento
orden de AT
bien enterado
bajo palabra
os deberas de
na para ejer-

Excmo. Sr.

Para dar cumplimiento a lo orde-
nado por la Autoridad Judicial de
la Región, ruego respetuosamente
a la Superior Autoridad de V.E.,
se digne ordenar sea remitida a
la mayor brevedad posible a este
Juzgado, la causa nº 242-37 instrui-
da contra RIMUNDO CELAYETA VIZCA-
RRA y otros.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Bilbao a 6 de Abril de 1.947.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-

informidad
Abril

iento, not

Comandante

veintiseis

Abri

RAIMUNDO

CITIANTE

de Abril

oy escrito del Excmo.
providencia de la
ordenada en el
negro de 9 de Octubre
para que cons-

[Signature]